



**DECISIÓN N° 595**

**COMITÉ DE ACCIÓN PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN  
DE LA RED DE PUERTOS DIGITALES Y COLABORATIVOS.**

**EL CONSEJO LATINOAMERICANO,**

**VISTOS:**

El Convenio de Panamá;

El Reglamento de los Comités de Acción;

Las Decisiones N° 589 y 593 del Consejo Latinoamericano;

**CONSIDERANDO:**

El rol asignado a los Comités de Acción en el Convenio de Panamá como uno de los órganos del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe;

Que los Comités de Acción son órganos operativos para la realización de acciones de cooperación y en coordinación en el marco del SELA, y que tienen funciones temporales cumpliendo con su mandato al lograrse los objetivos planteados para los cuales fueron creados.

Que el proyecto de la Red de Puertos Digitales y Colaborativos nace con el objetivo de proponer a la región un nuevo sistema de colaboración interinstitucional y cooperación técnica especializada que fomente el fortalecimiento de políticas públicas para el sector portuario nacional y que promueva la implementación de recomendaciones técnicas a nivel local, en cada sistema portuario, de manera que se incremente la competitividad y sustentabilidad de la cadena logística portuaria.

Que durante el VI Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Comunidades Logísticas Portuarias, realizado en Panamá, la Red de Puertos Digitales y Colaborativos recomendó solicitar a los países Estados Miembros del SELA la activación de un Comité de Acción para que contribuya con su institucionalización.

**DECIDE:**

Artículo 1: Constituir un Comité de Acción para guiar la institucionalización de la Red de Puertos Digitales y Colaborativo, hasta lograr su constitución formal acorde a las necesidades propias de la Red.

Artículo 2: El Comité de Acción deberá instalarse e iniciar sus trabajos en el menor plazo posible, para cuyo efecto, los Estados Miembros interesados en esta iniciativa, en coordinación con la Secretaría Permanente; elaborarán en un plazo no mayor de noventa (90) días el acta constitutiva y su reglamento de funcionamiento.

Artículo 3: El Comité de Acción estará conformado inicialmente por los Estados Miembros Participantes de Perú, Panamá y Bolivia quedando abierta la incorporación de los demás Estados Miembros participantes que así lo manifiesten de forma escrita.